

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMERA  
SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA N° 266/95**

Agosto 16 de 1995

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por prescripción del inc. 4) del Art. 9° e inc. 2) del Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal velar por los servicios públicos y su reglamentación, así como por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.

Que, a solicitud de los Sindicatos de Micros y Minibuses, se emitió la Ordenanza Municipal N° 037/94 de 23 de junio de 1994, la misma que prohíbe terminantemente la internación al servicio público de vehículos cuyo modelo sea anterior a 1988.

Que, mediante nota de 1° de agosto de 1995, el Sindicato de Chóferes de Automóviles de Alquiler "Sucre", plantean la otorgación de un trato especial, respecto a la Ordenanza citada, por las características propias del servicio (servicio de taxis), proponiendo por el contrario la exigencia de que las movilidades estén en perfecto estado de funcionamiento.

Que, efectivamente la Ordenanza Municipal N° 037/94 es demasiado amplia y genérica para todo vehículo de servicio público, por lo que se hace necesaria su reglamentación para los vehículos de servicio público masivo (micros y minibuses) en virtud de que la ciudad de Sucre, Patrimonio Cultural de la Humanidad, se venía convirtiendo en un cementerio de vehículos provenientes del interior de la República.

Que, tratándose de movilidades dedicadas al servicio de taxis, cuyas características son diferentes, obligan a plantear exigencias técnicas y de confort, independientemente del modelo.

Que, la Comisión de Servicio Público Empresas-Transporte y Comunicación, a través del informe N° 006/95 de 14 de agosto de 1995, sugiere la modificación de la Ordenanza Municipal N° 037/94.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA,** en uso específico de

sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Participación Popular y su Decreto Reglamentario,

**R E S U E L V E :**

**Art. 1º** Modificar el Art. 1º de la Ordenanza Municipal N° 037/94 de 23 de junio de 1994, en los siguientes términos:

"Precautelando la integridad física de los usuarios y para posibilitar un servicio urbano eficiente y cómodo, a partir de la fecha queda terminantemente prohibida la internación al servicio público masivo (micros, minibuses) de vehículos, cuyo modelo sea anterior a 1988, bajo pena de ser retirados de la circulación.

**Art. 2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Torres Chive		
<b>H.</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>CONCEJO</b>	<b>MUNICIPAL</b>
	<b>H. SECRETARIO</b>	<b>CONCEJO</b>	<b>MUNICIPAL</b>